

5. Actuaciones de la Defensoría en el ámbito educativo rural

5.1. Introducción

La Institución del Defensor del Pueblo Andaluz desde su creación y regulación específica por Ley 9/1983, de 1 de diciembre, también Defensoría de la Infancia y Adolescencia, ha tenido una singular actuación como actor de garantía y protección del derecho a la educación. La naturaleza fundamental de este derecho constitucional y el ingente despliegue de los poderes públicos para dotar a toda la sociedad de un sistema educativo capacitado y eficaz ha señalado un ámbito de actuación esencial y preferente para esta Defensoría que se ha acreditado a través de todos los instrumentos funcionales que la legislación otorga al Comisionado del Parlamento para la protección y defensa de los derechos y libertades reconocidos a la ciudadanía.

Esa importante tarea desempeñada, durante casi cuarenta años, tiene ahora un escenario específico con motivo de la realización de este Informe Especial dedicado a relatar la singularidad de nuestro sistema educativo en el ámbito rural y, en especial, en aquellos territorios amenazados por los procesos de abandono de sus poblaciones y pérdidas de los servicios y recursos que facilitan el asentamiento de la población en sus pueblos y comunidades de origen, y que dificultan el derecho del alumnado a recibir su proceso educativo dentro de su entorno.

Por tanto, en este capítulo nos detenemos a reseñar, siquiera brevemente, el contenido

de muchas actuaciones seguidas con motivo de las quejas que han tenido como escenario propio las materias referidas al sistema educativo producidas en estos ámbitos rurales. La intención es aportar para este Informe Especial un elemento de trayectoria y de continuidad en la atención desplegada por la Defensoría, a instancia de la ciudadanía y promovidas de oficio, que dimensiona en el tiempo una realidad compleja que se viene manifestando desde hace décadas en favor del mantenimiento y garantía de los servicios educativos para estas zonas amenazadas por la pérdida de población.

5.2. Sobre los servicios complementarios

Podemos comenzar este relato con la [queja 93/579](#), que exponía las dificultades para ordenar el **transporte escolar** de los alumnos menores que residían en un diseminado de Medina Sidonia, en la sierra gaditana. Atendiendo a las especiales circunstancias que concurrían en este supuesto, se dirigió a la administración educativa una **Sugerencia** para promover medidas especiales ante una situación bien diferenciada en cuanto a la regulación ordinaria de estos servicios de transporte escolar que no ofrecía soluciones adaptadas a la realidad en la que se debía desenvolver este delicado aspecto en la vida del centro. En concreto nos dirigimos a la Delegación educativa gaditana señalando que resultaba especialmente destacable la preocupación

de la Delegación Provincial por la situación que padecían los escolares menores de 6 años que habitan en zonas rurales, dado que se apreciaba que, conscientes del problema que afecta a estos niños, habían llevado a cabo distintas actuaciones a fin de intentar encontrar una solución al mismo.

Sin embargo, aún cuando entendíamos que las medidas adoptadas por la Administración educativa habían sido correctas, -lo que nos llevaba a considerar que, en principio, no había existido irregularidad en la actuación de la Administración-, no era menos cierto que, según se desprendía de la actitud de los interesados, dichas medidas han sido insuficientes.

Por tal razón formulamos una Sugerencia para que se considerara la conveniencia de proceder al nombramiento de un monitor, que acompañe en el autobús de transporte escolar a los 8 alumnos de preescolar del colegio de referencia y, además, para que, en base al estudio realizado por la Administración, sobre las dificultades de escolarización que afectan a los escolares menores de 6 años de las zonas rurales, se considerara la posibilidad de ampliar las ayudas al transporte para este colectivo, en el sentido de llevar a cabo la implantación, en aquellas zonas más problemáticas, de unas rutas de transporte en las que se disponga de monitores que acompañen a esos niños hasta sus centros escolares”.

Una cuestión muy semejante atendimos en la [queja 96/158](#) en la que la familia, residente en una población pequeña de la Alpujarra granadina, procuraba encontrar para su hijo fórmulas de escolarización acompañadas de apoyos de residencia para

evitar unos desplazamientos diarios que no cubrían los servicios de transporte al uso.

Recordamos la actuación que dirigimos ante las autoridades educativas indicando que los interesados exponían que hacía dos años se cerró la escuela existente en Nieves Cástaras (Granada), viéndose obligados a escolarizar a su hijo en un centro de la localidad de Busquistar, que dista aproximadamente 27 km. de su lugar de residencia. Manifiestan los interesados, que ante la ausencia de un servicio de transporte escolar a dicha localidad, su hijo había tenido que irse a vivir con sus abuelos, no siendo este, a juicio de los interesados, el ambiente más adecuado para el desarrollo de un niño pequeño, al estar durante todo el curso escolar separado de sus padres.

Continuaban exponiendo los padres que, dada su precaria situación económica, -el cabeza de familia se encontraba en paro y la esposa tampoco trabajaba-, no podían alquilar ninguna vivienda en Busquistar para poder estar con su hijo. Por ello, habían solicitado a la Administración educativa la concesión de algún tipo de ayuda como solución.

Argumentaba la familia también que el hecho de vivir en un pueblo pequeño no puede convertirse en un motivo de discriminación para la educación de estos niños, con respecto a los que habitan en grandes núcleos de población, que sí cuentan con servicios de transporte escolar gratuito. En este sentido, proponían como solución la construcción de un centro escolar en Nieves Cástaras, que permitiera la escolarización de los niños de esta localidad sin necesidad de tener que separarse de su entorno familiar y social.

Resulta peculiar que **el uso del transporte escolar por menores de seis años** ha sido un tema recurrente en este tipo de quejas surgidas en el ámbito educativo y rural. Volvimos a abordar la cuestión en la [queja 96/2090](#) porque estaba en cuestión el acceso de todo el alumnado que residía en varias cortijadas de la zona de Periana (Málaga) que exigió gestiones entre los municipios afectados hasta para el arreglo de caminos y veredas que facilitarían los accesos de los vehículos. Podemos recordar también la petición de información que dirigimos para estudiar el caso: ratificación de la denuncia del interesado y, caso de ser cierta, los motivos por lo que se habría suspendido el servicio de transporte escolar en dicha zona. Además, queríamos conocer qué medidas se habían adoptado o previsto adoptar en aras a solucionar el problema de escolarización que afectaba a los alumnos que residían en la Cortijada de Marchamona.

Por su parte, la [queja 11/5388](#) explicaba el mismo tipo de problema en las zonas rurales de Lepe y algo parecido encontramos en la [queja 05/301](#) donde no pudimos resolver incluir en la trayectoria del transporte a un alumno que pedía ser recogido en un cortijo de El Gastor, o el caso de la [queja 05/4876](#) en el que sí pudimos comprobar que se mantenían dos líneas de transporte para el CPR 'Campiñas de Tarifa' con apoyos de monitor que se había demandado desde la comunidad escolar. Algo parecido abordamos en el caso de la [queja 07/4958](#) en la que no se pudo coordinar entre las familias una adaptación de horarios del transporte escolar para facilitar la participación en el Plan de Familia ofrecido en un centro rural de Puerto Real.

La atención al alumnado de diversas barriadas de Tíjola y Lúcar se abordó en la [queja 96/918](#), relacionada con la elección de otros centros educativos distintos del colegio rural de la zona, lo que motivaba dificultades de acceso gratuito a los **servicios complementarios de transporte y de comedor escolar**. La cuestión la abordamos solicitando la información de las autoridades.

"En dicho escrito de queja los interesados exponen que todos ellos son padres de familia con hijos en edad escolar, los cuales hasta el presente curso 95/96 han sido alumnos del C.P. "Sagrado Corazón de Jesús", de Tíjola (Almería), municipio distante 8 km. de Lúcar que es donde residen.

Manifiestan los interesados que, a pesar de que sus hijos llevaban 4 años escolarizados en el referido centro, utilizando el servicio de transporte escolar y comedor existentes, "horas antes de comenzar el curso 95/96", según alegan, la directora de la escuela rural que se ha abierto en Lúcar, en la Barriada Cela, les comunicó que sus hijos tenían que ser escolarizados en dicha escuela rural, aun cuando estuviesen ya matriculados en otros colegios.

Continúan exponiendo los interesados que el Colegio Rural de Lúcar carece del servicio de comedor escolar, siendo totalmente necesario para ellos contar con este servicio, al no poder atender a sus hijos a la hora del almuerzo por encontrarse trabajando. Igualmente alegan que dicha Escuela Rural carece de profesor especializado para impartir Educación Física, Música e Idiomas, servicio de Biblioteca, etc.

Por ello, manifiestan que, disconformes con tener que escolarizar allí a sus hijos

llevárselos del C.P. de Tíjola, tuvieron una entrevista con el director de este centro en la que se expusieron sus problemas, el cual les concertó una cita con el Inspector de Zona, aconsejándoles que presentaran por escrito sus peticiones a la Delegación Provincial, lo que así hicieron”.

En esta actuación comprobamos el esfuerzo para construir desde el colegio rural un modelo de atención válido y atractivo para toda la población de la zona. Del mismo modo atendimos el problema de las reagrupaciones de unidades en otro colegio rural de Fornes, que había suscitado la discrepancia de un colectivo de madres y padres que, finalmente, pudo ser resuelto con la colaboración del claustro de profesores.

El estudio que ofrecemos a partir del cuestionario que hemos dirigido a los CPR dedica un apartado especialmente detallado que ratifica la importancia del servicio de transporte escolar para la continuidad y el propio sostenimiento del sistema educativo en estas zonas.

5.3. Sobre instalaciones y equipamientos

Otro aspecto, que podríamos calificar como habitual en las quejas que reseñamos, se refiere a la dotación de instalaciones y mejoras en los inmuebles de estos colegios rurales. Por su dimensión y su ubicación disgregada, los ayuntamientos padecen unas carencias frecuentes de recursos para ofrecer el mantenimiento, conservación, limpieza y seguridad que les incumbe conforme a la normativa.

Es el caso que se exponía en la queja 02/4822 que incoamos de oficio para interesarnos por las carencias de las instalaciones de climatización de un colegio rural en Zahara-Barbate. Afortunadamente, la Delegación pudo disponer de una partida presupuestaria que atendió las mejoras en estas instalaciones necesitadas de un acondicionamiento. Podemos citar también la queja 07/3929 donde se pedía la ampliación de instalaciones en el CPR y el estudio de un centro de nueva construcción a través de las gestiones entre la Delegación y el propio ayuntamiento de Puente Genil. En el curso de estas obras se emplearon módulos prefabricados para cobijar algunas clases, lo que generó molestias y necesidades que fueron acogidas por la Institución para procurar su solución.

En la queja 16/5313 nos exponían la preocupación e indignación por el lamentable estado de las instalaciones del CPR “Luzor”, en Cariatiz (Sorbas), lo que llevó a los padres y madres del alumnado a no permitir que sus hijos e hijas entraran en el centro docente.

Estos fueron los argumentos de los reclamantes:

“Los niños del colegio público rural Lusor, en Cariatiz, localidad de Sorbas, en Almería, no están asistiendo a clase desde el pasado lunes debido al mal estado en el que se encuentra el colegio. Esta medida la hemos adoptado los padres y madres de los alumnos de este colegio, ya que tras solicitar ayuda a la Delegación y reunirnos con la delegada el pasado invierno, no hemos tenido respuesta alguna. Hubo un compromiso por parte de la delegada de

enviar a un perito para realizar un informe detallando el estado del colegio el que en 70 años de vida no ha sido reformado ni adaptado a las necesidades de los niños.

Ante esta situación los padres y madres nos hemos plantado y no permitimos que nuestros hijos entren de ninguna manera en esta escuela en las condiciones en las que se encuentra. Los niños están desde las nueve de la mañana que empieza el colegio en la plaza multiusos del pueblo que se convierte en recreo hasta las dos de la tarde que termina el horario escolar, acompañados en todo momento por nosotros los padres y madres pero estamos en la calle.

La inspectora nos amenaza diciendo que los propios padres estamos privando a nuestros hijos del derecho a la educación y es todo lo contrario, la Delegación ha provocado esta situación tan lamentable. Nos sentimos abandonados y desamparados y sufrimos por nuestros hijos, como puede decir esta mujer que metamos a nuestros hijos en esa escuela, que según ella si esta en condiciones si ni siquiera la ha visto ni ha mandado a ningún perito ni técnico.

Le rogamos encarecidamente que tome cartas en el asunto, por favor, estamos desesperados. Solo pedimos un colegio digno para nuestros hijos, nada más."

Posteriormente recibimos un escrito en el que la compareciente nos informaba de que los padres y madres llegaron a un acuerdo con la Delegación Territorial tras su visita personal al centro docente. Según nos indicaban, los niños serían instalados en dependencias del Ayuntamiento de Sorbas a la espera de quitar la uralita y el comienzo de las obras de reforma del colegio.

Sobre cuestiones de instalaciones también actuamos de oficio en la [queja 03/2046](#) al conocer que la AMPA de un colegio rural en el municipio de Arcos de la Frontera (Cádiz) denunciaba **que la demanda de alumnos era superior a las instalaciones disponibles**, lo que provocaba que más de una decena de niños y niñas tuvieran que utilizar los pasillos del centro como aula alternativa desde que se abrió hacía nueve años.

Según los mismos padres, la única opción ofrecida era la posibilidad de escolarizar a los niños en otros centros a 9 kilómetros de distancia de la barriada. Al respecto, los padres declaraban que *"es incomprensible que niños de 6 y 7 años de edad tengan que realizar un trayecto en transporte escolar por una carretera en la que transitan a las ocho de la mañana unos 15 camiones de gran tonelaje, por la cercanía de las instalaciones de las centrales térmicas, ocasionando incluso que el autobús tenga que desplazarse hacia el arcén, por falta de espacio en la vía"*.

La situación pudo atenderse con unas actuaciones urgentes en la sede de La Vega de los Molinos, aunque se demandaban intervenciones en El Guijo, La Pedrosa, La Perdiz y Las Abiertas, otras sedes del colegio rural. En todo caso, el AMPA expresaba *¿porqué la Ley respalda la escolarización de los niños en su entorno y sentimos con esta situación un trato discriminatorio para la zonas rurales?*

Otro caso lo abordamos de oficio en el CPR 'Campos de Conil' para conocer las actuaciones para **la conservación de sus seis sedes**, algunas con necesidades de mejora. Fue en la ([queja 21/5220](#)) que incoamos por propia iniciativa de la Institución, tras la visita realizada a las

distintas sedes de este colegio para la elaboración precisamente del presente Informe. En dicha visita pudimos comprobar las necesidades de mejora en las instalaciones de varias de las sedes del CPR repartidas por la campiña de Conil. Se daba además la circunstancia de que algunas de estas edificaciones presentaban carencias urbanísticas que dificultaban la elaboración y aprobación de los respectivos proyectos de obra.

Hemos de señalar que la pretensión elemental de esta Defensoría de la Infancia y la Adolescencia de Andalucía, y Defensor del Pueblo Andaluz, era contribuir a promover las medidas de respuesta que, legal y técnicamente, resulten acreditadas para aplicar en las respectivas sedes del CPR las mejoras que sean adecuadamente definidas.

Con tal intención nos dirigimos ante la administración autonómica y ante la entidad municipal para, conjuntamente, contar con sus posiciones ante la puesta de manifiesto de unas necesidades que, consideramos, resultan merecedoras de acoger una respuesta a cargo de las entidades que ostentan, concurrentemente, la condición compartida de administraciones educativas. La situación de varias de las sedes del CPR demandaban una respuesta de las autoridades educativas para asumir esta responsabilidad de manera decidida y coordinada, más allá de otras iniciativas que pueden confundir la bondad de su intención con el inexcusable respeto a las normas.

Lamentablemente, la posición de la Delegación Territorial de Educación y Deporte se limitaba a una respuesta

ceñida a la normativa competencial, para eximir su intervención en el caso que analizamos, y sin que se hiciera alusión alguna a las comunicaciones dirigidas desde el Ayuntamiento. A pesar de lo descrito, la mera alegación del marco normativo aplicable no revierte fácilmente en una aclaración de cada ámbito de responsabilidad. A ello se suma que los supuestos que presentan las diferentes sedes del CPR 'Campos de Conil' describen necesidades variadas que podrían encuadrarse en el ámbito teórico de la «conservación/mantenimiento» pero también en intervenciones de obra nueva o constructivas que exigirían la intervención competencial municipal, en el primer caso, o evocarían la competencia autonómica para las segundas intervenciones.

Por tanto, siguiendo el criterio de perseguir la búsqueda de soluciones, acostumbramos a proponer evitar un prolongado y estéril debate competencial para sustituirlo por un ejercicio compartido de responsabilidad promoviendo las respectivas actuaciones de apoyo y gestión entre el Ayuntamiento y la Delegación Territorial de Educación y Deporte.

La tramitación de la queja concluyó dirigiendo al Ayuntamiento de Conil de la Frontera y a la Delegación Territorial de Educación y Deporte en Cádiz la **Recomendación** de que se establezcan los encuentros necesarios para definir las necesidades de los inmuebles que albergan las sedes del CPR "Campos de Conil" y se programen las actuaciones correspondientes mediante una planificación coordinada y participada con la comunidad educativa del centro.

5.4. Sobre la ordenación de recursos en los CPR

Probablemente, este sea el aspecto que con mayor frecuencia se produce en las quejas tratadas sobre la escuela rural. Se ponen de manifiesto las tensiones que se generan en los procesos de ordenación, agrupación o supresión de centros, sedes y servicios a los que se ve sometido este escenario incierto de ordenación de los recursos educativos.

Nos detenemos con más detalle en este caso paradigmático. En la [queja 01/2275](#) las asociaciones de padres y madres de la Granada de Río Tinto y de Campofrío (Huelva), se dirigen a esta Institución a fin de exponer su discrepancia con la decisión de la Administración educativa de suprimir dos efectivos del cuerpo de maestros con motivo de la disminución de matrícula en el centro CPR Adersa 6. Según manifiestan los interesados, en realidad se trata solo de 2 alumnos menos, pero teniendo en cuenta las características de estos centros rurales, la supresión de cualquiera de estas plazas posibilitaba la agrupación en una misma aula de alumnos de diferentes cursos e incluso diferentes ciclos, aun cuando, a juicio de los interesados, estas agrupaciones no son muy coherentes con lo que marca la LOGSE en relación a los principios pedagógicos y psicológicos del alumnado.

Ante ello, los interesados se preguntaban cómo por parte de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Huelva, se veía lógica la supresión de estas dos plazas de docentes por la ausencia de únicamente dos alumnos en la matrícula del próximo curso,

si como se ha mencionado anteriormente, estos centros se acogen a medidas especiales por las características que conlleva un centro rural agrupado, tanto en recursos humanos como materiales. De ahí su preocupación, ya que estimaban que ese año se suprimieron dos plazas, pero el próximo puede continuarse con la supresión, y a corto plazo, estos pequeños centros rurales pueden desaparecer, con las consecuencias de efectos dominó que esta situación puede originar, afectando a todos los ámbitos de estas comarcas, ya de por sí deprimidas.

Por ello, si el objetivo principal de la LOGSE es dar calidad a la enseñanza, se preguntaban *“¿dónde está dicha calidad en los centros rurales? cuando en lugar de favorecerla cada año suprimen más profesorado en perjuicio de la educación de estos alumnos y de un desarrollo armónico de las localidades”*.

Por último, manifiestan que tras poner la situación en conocimiento de los alcaldes de las localidades afectadas, estos les habían manifestado su total apoyo, pero ante la imposibilidad de encontrar una solución positiva al problema por parte de la Administración educativa, solicitan la intervención de esta Defensoría. Tras las gestiones y el estudio del caso pudimos alcanzar una respuesta colaboradora que evitó la supresión de las plazas de docentes para el Adersa 6 en La Granada de Riotinto. Una situación evitada pero que hemos querido relatar con mayor detalle al entender que ofrece un buen ejemplo de las tensiones en las que se mueven muy frecuentemente estos centros rurales a la hora de sofocar los impactos en los recursos

asignados en la medida en que se afecten las ratios o los baremos fijados para otorgar plantillas y servicios, y la extensión de sus efectos a toda la zona donde se ubican los recursos educativos.

En otras ocasiones, los problemas derivan de la necesidad de ajustar los recursos entre las diferentes sedes que componen el CPR. Es el caso de la [queja 13/5599](#) generada en el Colegio Público Rural "Ana de Charpentier" con ocho sedes, cada una de ellas situadas en cada uno de ocho de los diez departamentos con los que cuenta La Carlota (concretamente Aldea Quintana, Algarbes, Chica Carlota, Fuencubierta, Garabato, Paz, Pinedas y Rinconcillo), y donde se hacía necesaria una importante labor de planificación para poder atender adecuadamente a toda la población en edad de escolarización. En concreto, respecto al número de unidades asignadas a dicho centro docente para el curso 2013/2014, ya que fue aprobado antes de que dieran comienzo las clases. Pudimos comprobar que la distribución del alumnado entre las distintas sedes es competencia exclusiva del equipo directivo y debimos entender que dicha distribución se había realizado en aplicación de criterios exclusivamente objetivos, como el de buscar la máxima eficiencia en función de los recursos autorizados por la Administración educativa.

Reseñamos también la [queja 17/5386](#) que expone con claridad el punto de vista de muchas familias residentes en estos pequeños núcleos: "Soy una mamá de 3 niños de 5, 3 y 2 años. Vivimos en un pequeño pueblo que pertenece al municipio de Alcalá la Real, donde mis hijos mayores

van al colegio. En este centro, imagino que como en la mayoría de colegios rurales, se dan una serie de problemas que parece que llevan muchos años sin poder resolverse. El primero de ellos es que en el centro no hay polideportivo, o pabellón o algún tipo de edificio que se pueda usar como sala para psicomotricidad o gimnasia o deportes de ninguna clase; o simplemente para que los 50 niños y niñas que hay puedan salir en el recreo los días de lluvia o frío intenso. Por otro lado, a pesar de que cada curso dicho centro pierde alumnos y alumnas, por no prestar ningún tipo de servicio que ayude a la conciliación de la vida laboral y familiar y a la integración en el mundo laboral de madres, fundamentalmente; no conseguimos que se habilite un comedor escolar; ya que desde el mismo centro nos dicen que ésto es absolutamente imposible. Mi duda es, dónde deberíamos dirigirnos para poder presentar nuestro problema o nuestras demandas; para poder aspirar a mejorar el centro y los servicios que éste presta".

Por supuesto, las carencias de personal también han ocupado las cuestiones surgidas en el ámbito de los colegios rurales. En las [quejas 17/5023 y 17/5024](#) nos explicaban que "seguimos sin maestro/a de educación infantil, en el CPR "Los Filabres" con sede en Albánchez, en la localidad de Chercos Nuevo, provincia de Almería. Los padres y madres, vemos como un total de 13 alumnos/as matriculados en todas los cursos desde 3 AÑOS hasta 12 AÑOS, son atendidos por una sola maestra (ESPECIALISTA DE INGLÉS) para todos/as, por lo que la atención al alumnado se ve mermada faltando a todos los principios de derechos reflejados en la normativa vigente estatal y autonómica andaluza.

Los niños y niñas necesitan urgentemente un/una especialista de educación infantil, para cumplir con los derechos de educación individualizada y de calidad del alumnado”.

Estos escenarios educativos más reducidos pueden generar algunas tensiones entre los profesionales que también han llegado a la Institución en forma de queja, como la [98/1942](#) que suscitó la preocupación de la asociación de madres y padres y que pudo ser resuelta tras una compleja intervención de las autoridades educativas, que llegó a motivar algunos expedientes disciplinarios.

Traemos a colación asimismo la [queja 99/3506](#) donde se expusieron los problemas de cobertura de plazas para la asignatura de inglés que quedaba vacante en un colegio de Dos Hermanas que fue atendida, finalmente, a partir de la fusión del centro con otros dos de las localidades de Utrera y Los Palacios-Villafranca. La queja viene a ejemplificar los procesos de ordenación y agrupamiento que se han producido en estos centros y que, en este caso concreto, explicó la creación del único Colegio Público Rural existente en la provincia de Sevilla, nacido de la fusión de sus sedes de Adriano, Los Chapatales y Pinzón.

Por su parte, un ejemplo característico de supresión de servicios educativos se encuentra en la [queja 08/2223](#), en la que se anunciaba el cese de los cursos de 1º y 2º de Secundaria en el CPR ‘Bellasierra’ de Chorchos, en la comarca de Guadix. El traslado de dicho alumnado al IES de Guadix pretendía redundar en una clara

mejora de la calidad de la enseñanza, así como en otros aspectos pedagógicos y de socialización.

Parecido tema se expresaba en las [quejas 14/155 y 14/3610](#) sobre la supresión de la sede de Bembézar con siete alumnos ante las dificultades para atender con los recursos existentes las otras tres sedes del CPR ‘Bembézar’ en Hornachuelos. Se procuró la mejor integración en el CEIP evitando cerrar otras sedes que generarían también nuevos servicios de transporte.

No obstante, la queja más participativa sobre las escuelas rurales la recibimos en 2011 desde una plataforma ciudadana que advertía de diversos estudios abordados desde los gestores educativos para la **supresión de los centros Semi-D**, en los que se ofrece enseñanza de Secundaria en zonas rurales en los propios CPR dando continuidad a este alumnado en el centro local.

Este anuncio implicaba la aparente desaparición de una parte importante de la enseñanza básica y obligatoria de los núcleos rurales y el traslado de los adolescentes y jóvenes fuera de su localidad, lo que, a juicio de los interesados, supone un desarraigo y desvinculación del proceso educativo del entorno inmediato. Las 269 quejas recibidas en esta Institución, correspondían en su mayor parte a vecinos de los municipios de El Burgo, Ardales y Casarabonela (Málaga), Zahara de los Atunes (Cádiz) y Trévez (Granada). Se trataba de un modelo de escrito que fue divulgado para hacerlo llegar masivamente ante nuestra Institución:

“EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la nueva política de Educación de la Junta de Andalucía y considerando que la aplicación de la misma supone la vulneración y lesión de los derechos fundamentales en materia de educación en las zonas rurales de Andalucía.

SOLICITA:

Al amparo del artículo 10 de la Ley 9/1983, de creación del defensor del pueblo y del artículo 28.1 de la misma, SU INTERVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y EMISIÓN DEL INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31.2 PARA SU REMISIÓN AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA SOLICITANDO ESTE QUE ACUERDE LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN Y APLICACIÓN de la política en materia de educación dictada por dicha Consejería de Educación por la que se quieren suprimir los centros SEMI-D en sus actuales emplazamientos, dada la grave situación que genera en relación con las zonas urbanas al tener que desplazarse a otras localidades poniendo en desigualdad las zonas rurales con respecto a las urbanas, por lo cual se exige la continuidad de los centros SEMI-D actuales, puesto que la educación es un derecho fundamental de todos los ciudadanos/as.”

Tras nuestra intervención, la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación indicaba que no tenía previsto, como criterio general, la supresión de ningún centro Semi-D, ni para el curso 2011-2012 ni para cursos siguientes, sino que únicamente, y para el curso académico 2011-2012, el CEIP, de Villaralto, y el CEIP, de Palomares del Río no escolarizarían alumnado para 1º

y 2º de ESO, el primero por acuerdo de su comunidad educativa, y el segundo centro por creación en dicha localidad de un Instituto de Enseñanza Secundaria que asumiría dicho alumnado.

En la [queja 16/5268](#) se planteó una cuestión muy parecida tras el anuncio, o la tentativa, de suprimir líneas en el CPR de Fondón (Almería). Precisamente, cuando nos disponíamos a conocer la entidad del proyecto, se nos comunicó que la tercera línea afectada permanecería en el centro procediéndose a solventarse el problema. Sin embargo este mismo caso se volvió a poner de manifiesto cuatro años después en la [queja 20/5651](#) cuando, a pesar de mantenerse en su momento la tercera línea, el número de alumnos y alumnas del colegio continuó disminuyendo aprovechando el servicio de transporte escolar que los desplaza desde sus respectivas localidades a la de Laújar, de mayor conveniencia para ellos. Aunque entendemos perfectamente las consideraciones de algún afectado, lo cierto es que la Administración educativa terminó estimando necesaria la supresión de la línea.

En parecidos términos advertimos la situación generada por el anuncio del cierre, ajustes o agrupación de determinados servicios en varios CPR de La Alpujarra granadina. Ello provocó una destaca reacción ciudadana en las poblaciones afectadas y varias medidas de protesta que llevaron a la inasistencia a los centros de una parte muy mayoritaria del alumnado. La Institución creyó necesario acordar la apertura de la [queja de oficio 19/5084](#) que fue respondida desde la Delegación Territorial de Educación y Deporte

señalando que se había recuperado una situación de normalidad en la asistencia a clase “respecto del CPR Alpujarra (Bérchules, Alcútar y Juviles); y de fecha 07/10/2019, respecto del CPR Valle del Guadalfeo (Torvizcón y Almegíjar). Asimismo, se remite informes actualizados, de fecha 16 y 19 de noviembre de 2019, emitidos por el Servicio de Inspección Educativa, en los que se pone de manifiesto la situación de normalidad en la prestación del servicio público educativo en los citados centros”.

En la misma zona atendimos la [queja 20/73](#) sobre la aparente supresión de estudios de ESO en Trevélez. La queja generó el informe de la Delegación Territorial de Educación y Deporte señalando que “En relación con el expediente de queja 20/73, iniciado por esa Institución desde el AMPA Las Nieves, en la que pone de manifiesto una supuesta modificación de la planificación educativa en el centro en el que participa dicha asociación, le remito copia del informe del Servicio de Planificación y Escolarización de esta Delegación Territorial, de fecha 03/02/2020 en el que se pone de manifiesto que no hay prevista ninguna modificación en la planificación para el curso 2020/2021”.

Estas tensiones de supresión o ajustes de recursos ante la evolución del alumnado se puede observar también en la [queja 16/4543](#) que por su tipología ilustra el tipo de muchas de las reclamaciones recibidas sobre la cuestión: “Soy una madre que pertenece al consejo escolar del colegio CPR Atalaya de los anejos de La Joya, Higuera y Nogales, pertenece a Antequera. Nos ponemos en contacto con usted con el objetivo de que pueda apoyarnos en nuestra causa. Nuestro problema es que hemos perdido dos

unidades y tres profesores de un año para otro y no podemos permitirnos este hecho ya que nuestro centro tiene peculiaridades, es un semi de pequeño, tenemos N.E.E, así como niños de integración con otra lengua, altas capacidades con A.C.I, y dificultades de aprendizaje. No estamos de acuerdo con la ratio y ya tenemos pocas oportunidades para que tengamos, como así está asignado cuatro cursos juntos de 1º a 4º de primaria en La Joya y 1º y 2º de E.S.O en la Higuera porque falta un niño para desdoblarse. Además por perder dos unidades nos quitan el profesor de apoyo. Rogamos que medie y nos mantengan el profesorado que teníamos ya que el objetivo fundamental de la educación es la calidad de la enseñanza y la atención a la diversidad”.

Tampoco faltan en este tipo de situaciones intervenciones de autoridades u otros agentes de la comunidad. Es el caso de la [queja 20/7040](#) que fue tramitada con motivo del escrito dirigido ante el Defensor del Menor, y Defensor del Pueblo Andaluz, por el Alcalde de Alcóntar en relación con la eliminación de una unidad en la sede de Hijate, del Colegio Público Rural “Alto Almanzora”. Dicho escrito expresaba que llevaban años luchando contra el despoblamiento rural, poniendo en marcha todos y cada uno de los recursos existentes a su alcance para mantener nuestros pueblos con vida, y ese año se encontraron con el mayor mazazo que es la eliminación de una línea del colegio rural existente en la Bda. de Hijate, eliminando la Consejería de Educación una línea de las tres que tenían, contando con el mismo número de niños que el curso pasado.

Por todo lo señalado, solicitaban la ayuda de esta Institución “ya que si no se ayuda a

la educación y enseñanza de los niños en los pueblos pequeños estos no tienen sentido, no sirve de nada calles asfaltadas, Auditorio, parques, etc..., sino no hay niños no hay vida.”

Tras nuestra actuación recibimos el informe de la Delegación Territorial de Educación y Deporte de Almería, que venía a explicar la decisión adoptada:

“PRIMERO.- Que el CPR Alto Almazara cuenta con seis sedes, siendo Hijate del término municipal de Alcóntar, una de ellas.

SEGUNDO.- Que la Sede de Hijate no ha tenido líneas completas porque el número de alumnos ha sido insuficiente, y por tanto se le autorizan unidades mixtas siguiendo las Instrucciones de 29 de febrero de 2020, de la Viceconsejería, sobre los procedimientos de Admisión y Matriculación del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2020/21, que en su Instrucción segunda dice “Por razones de organización y de conformidad con lo que establece el artículo 4.2 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, se podrá atender en una misma unidad alumnado de diferentes cursos de un mismo ciclo o etapa educativa, en cuyo caso, el número máximo de alumnos y alumnas será de quince. En el supuesto de alumnado de ciclos o etapas distintos en una misma unidad, dicho número se reducirá a doce”.

TERCERO.- Que el curso pasado 2019/20, tenía tres unidades autorizadas porque el número de alumnos matriculados en los diferentes cursos así lo exigía al tener matriculado en segundo ciclo de educación infantil a un alumno en primer curso, un alumno en segundo curso y uno en tercer curso. En Educación primaria dos alumnos en primero y otros dos en segundo curso, ocho

alumnos en cuarto curso, cuatro alumnos en quinto curso y dos alumnos en sexto curso, no encontrándose matriculado ningún alumno en tercer curso de primaria.

CUARTO.- Durante el curso escolar se trasladaron 2 alumnos cuando la planificación de unidades ya estaba cerrada y no procedía la retirada de una unidad.

QUINTO.- Que en el presente curso escolar 2020/21 la Sede Hijate cuenta con 2 unidades mixtas autorizadas. La primera unidad en la que hay agrupados alumnos de varios ciclos, cuya ratio es de 12 alumnos, hay 9 alumnos/as matriculados, y la segunda unida están agrupados alumnos de un solo ciclo, de los cursos 5º y 6º, cuya ratio es de 15 alumnos, hay matriculados 12, siendo la planificación de las unidades para el curso 20/21 en la Sede de Hijate del CPR Alto Almazara ajustada a la normativa actualmente en vigor”.

Efectivamente, al igual que manifestaba expresamente el Alcalde, responsable promotor de la queja, la situación decidida responde a los términos fijados en la normativa a la hora de asignar la unidades mixtas que corresponden en cada sede del CPR. Por ello, la interpretación que cabe ofrecer sobre la cuestión no permite apuntar una actuación irregular a cargo de las autoridades educativas responsables.

No obstante, la situación analizada reproduce otros supuestos que han sido analizados por esta Institución en relación con el mantenimiento de los servicios y estructuras del sistema educativo en los ámbitos rurales, especialmente en aquellos escenarios sometidos a procesos de despoblación. **No se trata pues de casos específicos de ajustar ratios y unidades por una alteración**

o minoración concreta del número de alumnos que aconseja un reajuste de los servicios. Nos encontramos ante una decisión que afecta de manera grave a las dotaciones más elementales de los servicios y políticas públicas que resultan estratégicos para el mantenimiento de la población en sus entornos propios. Más allá de unidades escolares, tratamos de la supervivencia de toda una colectividad que necesita, entre otros servicios, superar toda amenaza y garantizar la presencia de su vida escolar.

También nos parece interesante reproducir el caso de la [queja 20/1937](#), que fue admitida a trámite a partir de la iniciativa de una organización sindical de la enseñanza, en relación con la supresión de una sede escolar en la zona de El Marquesado para su traslado a un nuevo centro en el barrio Casines, próximo a Puerto Real. El sindicato expresaba que “Los padres y madres han recibido la noticia de que, en el mes de junio, la Escuela Infantil en la que estudian 37 alumnos de 3 a 5 años cerrará sus puertas para siempre. Los alumnos y alumnas, procedentes de las barriadas rurales del Marquesado, Meadero de la Reina, La Chacona y Barrio Jarana, deberán empezar sus clases en septiembre del curso 2020/21 en la nueva escuela que se está construyendo en el barrio de Casines, ya ubicada en la propia urbe de Puerto Real. Un lugar al que deberán acudir niños de infantil, algunos de dos años y medio, según comentan las vecinas del barrio, en una larga ruta en autobús por todas las barriadas rurales citadas hasta llegar a la ciudad de Puerto Real”.

Dicha Delegación Territorial remitía su informe señalando:

“1º. En noviembre de 2014 se planifica la construcción de un nuevo centro en Puerto Real, al que se le conoce como CEIP por la zona en la que se ubica, donde había una alta demanda de diferentes sectores de la localidad, entre los que se encontraban el Ayuntamiento y los ciudadanos residentes en esta nueva zona.

2º. En todas las reuniones que se han ido celebrando a lo largo del tiempo, tanto con los diferentes alcaldes como con los representantes del sector padres, se ha puesto de manifiesto que el alumnado de la zona denominada El Marquesado se escolarizaría en el nuevo centro de zona Casines.

3º. En la Escuela Infantil solo se impartían las enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil. El alumnado posteriormente y para la enseñanza de primaria, se escolarizaba en el CPR Arquitecto Leoz” de Puerto Real para los que existía el servicio de transporte escolar.

4º. El centro planificado se encuentra en una zona más cercana de que el centro adscrito de Primaria.

5º. En cualquier caso, el inmueble que alberga la Escuela Infantil, compuesto por módulos prefabricados, se encuentra en unos terrenos cedidos por el Ayuntamiento que pertenecen a una persona privada manifestado su voluntad de recuperarlos”.

Posteriormente, el sindicato alegaba la importancia de las movilizaciones de los padres y madres afectados por el traslado, recordando el impulso para construir

nuevas instalaciones escolares en defensa de la enseñanza pública.

Del estudio del contenido del informe y de las alegaciones, no pudimos deducir una actuación irregular o merecedora de un pronunciamiento reprobatorio ante el proceder de las autoridades educativas. Entendimos que la reordenación de estas sedes escolares a partir de la construcción del nuevo CEIP en Casines coincidía con las dificultades para continuar con el uso de los terrenos de la escuela infantil de y entendiendo que la solución adoptada era la medida más ajustada a las necesidades del servicio en el marco del ejercicio discrecional de ordenación de los recursos y efectivos disponibles.

Por su parte, en la [queja de oficio 21/8803](#) también quisimos indagar sobre la ampliación posible en el CPR 'Campos de Conil' de los niveles de segundo ciclo de primaria. Con las informaciones obtenidas, se constataba que las reivindicaciones de la comunidad educativa y del AMPA habían sido formalizadas y discutidas con los servicios de la Delegación Territorial de Educación y Deporte. Creímos entender que la respuesta de estos servicios educativos se ha mostrado dudosa ante las peticiones, aunque dejando a salvo un mayor análisis de la situación en base a los datos de escolarización de alumnos en el CPR en futuros cursos. En todo caso, consideramos necesario mantener el diálogo con el AMPA y demás miembros de la comunidad educativa así como valorar con cuidado las características y valores que aportan estos centros rurales en el conjunto del sistema educativo en Andalucía y en la provincia gaditana, en particular.

Volvemos al escenario de Las Alpujarras para relatar otro caso que refleja los procesos de organización en los que se ven sometidos estos colegios públicos Rurales. La [queja 20/4812](#) fue formulada por la Asociación de Padres y Madres relativa a la pérdida de unidades del CPR Las Acequias. Relatamos por su detalle la respuesta que nos pudo hacer llegar la Delegación Territorial de Educación y Deporte.

"El CPR 'Las Acequias', código 18601928, de Alpujarra de la Sierra-Mecina Bombarón (Granada) es un colegio público rural con una distribución de cuatro sedes en Mecina Alfahar, Mecina Bombarón, Válór y Yegen, que en el curso escolar 2019/20 contaba con una autorización de 10 unidades y una plantilla de funcionamiento de 15 maestros y maestras para atender a los 70 niños y niñas matriculados en dichas sedes.

En Mecina Alfahar se autorizó una unidad mixta de educación infantil-primaria con una matrícula de 3 niños y niñas, de ellos, uno de educación infantil (4 años) y dos de educación primaria (3º y 4º curso).

Por otra parte, la sede de Mecina Bombarón contaba con una unidad mixta de educación infantil con una matrícula de 8 niños, y niñas de 3, 4 y 5 años, una unidad mixta de educación primaria con una matrícula de 10 niños y niñas de los cursos 1º a 6º de educación primaria, y una unidad mixta de educación secundaria obligatoria con una matrícula de 4 alumnos y alumnas, dos en primero y dos en segundo de ESO. Además esta dotada de una unidad específica de educación especial.

Asimismo, la sede de Válór contaba con una unidad mixta de educación infantil con una matrícula de 5 niños y niñas de 3, 4 y 5

años, y tres unidades mixtas de educación primaria, una con una matrícula de 6 niños y niñas de los cursos 1º y 2º de educación primaria, otra con una matrícula de 11 niños y niñas de los cursos 3º y 4º de educación primaria, y la tercera unidad con 7 niños y niñas matriculados en 5º y 6º de educación primaria.

Por último, la sede de Yegen tenía autorizada una unidad mixta de educación infantil-primaria con una matrícula de 11 niños y niñas, de ellos, 5 de 3, 4 y 5 años, y los 6 restantes, de los cursos 1º, 2º, 4º y 6º de educación primaria.

Respecto al curso escolar 2020/21, la sede de Mecina Alfahar ha perdido la unidad mixta que tenía autorizada en el curso anterior con 3 niños y niñas escolarizados, dado que un menor ha cambiado de centro motivado por el traslado de su familia a otra provincia y los dos menores de la otra familia han sido matriculados en la sede de Mecina Bombarón. Esta última sede mantiene el mismo número de unidades autorizadas que el curso anterior, habiendo matriculados 9 alumnos y alumnas en la unidad mixta de educación infantil, 13 en la unidad mixta de educación primaria y 4 en la unidad mixta de educación secundaria obligatoria. Además, sigue en funcionamiento la unidad específica de educación especial.

En la sede de Válor se han autorizado tres unidades mixtas, una de educación infantil con 14 alumnos y alumnas y dos de educación primaria con 7 y 16 alumnos y alumnas, respectivamente. Este Centro Directivo ignora porqué el centro ha agrupado al alumnado de 1º, 2º y 3º curso en una unidad y al alumnado de 4º, 5º y 6º curso en otra. Lo lógico habría sido poner

en funcionamiento una unidad mixta con 12 alumnos y alumnas de 1º a 4º curso y otra con 11 alumnos y alumnas de 5º y 6º curso.

Por otra parte, una de las unidades mixtas de primaria que tenía autorizada en el curso 2019/20 se ha trasladado a la sede de Yegen, que cuenta con 6 alumnos y alumnas. Dicha sede cuenta además con su unidad mixta de educación infantil con una matrícula de 8 niños y niñas de 3, 4 y 5 años.

En consecuencia, el CPR Las Acequias dispone de una autorización de 9 unidades para el curso escolar 2020/21 habiendo sido disminuida una unidad con respecto a las autorizadas el curso anterior debido a la reorganización del alumnado. Hay que considerar que las variables utilizadas para la planificación escolar son las tipologías de los centros de la zona de escolarización, la ratio establecida en el artículo 5.1 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, así como el número de niños y niñas nacidos en el año 2017 para el curso del nivel de entrada y la promoción y repetición prevista en el alumnado del centro.

Asimismo, se ha considerado lo recogido en la instrucción segunda, relativa a las plazas escolares en centros docentes públicos, de las Instrucciones de 29 de febrero de 2020, de la Viceconsejería, sobre los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2020/21, que

establece que: «Por razones de organización y de conformidad con lo que establece el artículo 4.2 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, se podrá atender en una misma unidad alumnado de diferentes cursos de un mismo ciclo o etapa educativa, en cuyo caso, el número de alumnos y alumnas por unidad será de quince. En el supuesto de alumnado de ciclos o etapas distintos en una misma unidad, dicho número se reducirá a doce”.

5.5. Sobre el alumnado con necesidades educativas especiales en el escenario de los CPR

Si compleja es la situación para el funcionamiento de estos colegios rurales, **no resulta difícil comprender la singularidad añadida en el caso de la atención para el alumnado con necesidades educativas especiales.**

Es el caso de la queja 18/5728 en la que tras nuestra intervención la Delegación informó que “una vez autorizada por parte de la Dirección General de Planificación de la Consejería de Educación, el Servicio de Planificación asigna una vacante de Pedagogía Terapéutica al CPR. Lupión/Guadalimar/Puente del Obispo y ese mismo día el Servicio de Gestión de Recursos Humanos procede al llamamiento de una maestra de la bolsa de dicha especialidad. La citada interina se incorporó a dicho centro el lunes 22 de octubre. Por tanto, desde el día 22 de octubre de 2018 el centro mencionado cuenta con un maestro/a especialista en Pedagogía Terapéutica para atender a la alumna”.

También citamos en este particular apartado el caso de la queja 19/2258 en la que nos interesamos por la dotación de una plaza de monitor PTIS para el CPR ‘Campos de Conil’. La alumna afectada tenía previsto la atención propia a través de monitor o PTIS si bien era necesario compaginar la presencia de este profesional en una de las seis sedes que tiene el CPR atendiendo a las propias características de accesibilidad que resultaran más adaptadas. Tras las opciones que planteamos ante la Delegación Territorial de Educación y Deporte en Cádiz, se acordó disponer que la alumna acudiera a la sede con mejores características de accesibilidad y asignar a dicho centro la presencia añadida del monitor de apoyo.

A veces, la asignación de estos servicios de apoyo, que se definen en los respectivos dictámenes de escolarización, suponen un ejercicio de planificación muy complejo para lograr ofrecer a cada alumno o alumna la atención profesionalizada que necesita, lo que exige a su vez importantes esfuerzos para rentabilizar al máximo la presencia de estos especialistas en los colegios o sedes donde se escolariza al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. La diseminada presencia de este alumnado dificulta hacer llegar los trabajos de los profesionales dedicados a la educación especial que desarrollan una labor singular sin poder aprovechar en ocasiones sus desempeños para otros niños y niñas porque el CPR específico cuenta con un alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo reducido y, a veces, un único niño escolarizado en cada una de sus sedes.

5.6. Sobre la adaptación de los CPR a las medidas para evitar la propagación del COVID-19

También la Defensoría de la Infancia y la Adolescencia de Andalucía **ha debido estar especialmente presente ante las necesidades del sistema educativo en los escenarios rurales durante la pandemia.** Y, en concreto, decidimos incoar una queja de oficio (Q20/8282) a fin de analizar las actuaciones realizadas a favor de pequeños municipios para aplicar las medidas de mantenimiento de los centros escolares durante la pandemia. Obviamente el protagonismo de los CPR era absoluto ante esta cuestión.

Tras una compleja tramitación del expediente de queja, al amparo de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 29 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, la Defensoría de la Infancia y la Adolescencia de Andalucía, y Defensor del Pueblo Andaluz, dirigimos una Resolución a las Diputaciones Provinciales en Andalucía y a la Consejería de Educación y Deporte, concretada en los siguientes términos:

“SUGERENCIA, a fin de que por parte de la Consejería de Educación y Deporte, así como por la iniciativa de las Diputaciones Provinciales, se dispongan de las vías de apoyo presupuestario en sus respectivos ámbitos para atender los impactos de incremento de las responsabilidades de mantenimiento atribuidas a los municipios para los centros educativos con motivos de las medidas especiales de lucha contra la pandemia de Covid-19”.

Pues bien, creemos interesante reproducir en este apartado del Informe sobre los CPR las respuestas que se han recibido desde las respectivas autoridades en contestación a la Sugerencia emitida.

I.- La Diputación de Córdoba, con fecha 2 de diciembre, expresó su posición señalando:

“Visto su escrito que tuvo registro de entrada en esta Diputación el día 10 de noviembre del año en curso, por el que se remite Resolución comprensiva de sugerencia relativa a disposición de vías de apoyo presupuestario para atender los impactos de incremento de las responsabilidades de mantenimiento atribuidas a los municipios para los centros educativos en el próximo curso académico 2021/2022 con motivo de las medidas especiales de lucha contra la pandemia de Covid-19, se comunica, de conformidad con el art. 29.1 de la Ley 9/1983, la aceptación de la referida sugerencia y adopción de las medidas oportunas en el sentido contenido en la resolución”.

II.- Por su parte, la Diputación de Málaga respondió con fecha 23 de diciembre de 2021 que:

“En relación al requerimiento de respuesta sobre las medidas que adoptará esta Diputación como apoyo a los municipios para las medidas de mantenimiento de los centros escolares durante la pandemia, le informo que seguiremos actuando en la misma línea que hasta ahora, y dotando a los municipios en el próximo año de Fondos Incondicionados para esta actuación”.

III.- A su vez, la Diputación de Huelva respondió con fecha 23 de diciembre de 2021 que:

“La Diputación de Huelva es consciente de los recursos que los ayuntamientos han tenido que destinar en los dos últimos ejercicios a paliar los efectos de la pandemia sanitaria y sus consecuencias económicas, por lo que desde esta Institución se ha contribuido a que los ayuntamientos sigan prestando los servicios que son de su competencia y continúen atendiendo las obligaciones legales que le corresponden, así como llevar a cabo actuaciones para la reactivación económica, el empleo y la asistencia a las personas y los servicios sociales en el ámbito municipal.

El mecanismo a través del cual se ha materializado, generalmente, esta colaboración con los municipios son los Planes de Concertación, establecidos como modelo de financiación incondicional y como un instrumento de cooperación y asistencia municipal para los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Huelva.

En el ejercicio 2020, además de la aprobación del Plan Provincial de Concertación con una asistencia económica de 4,5 millones de euros, tras la declaración del estado de alarma y al objeto de paliar los efectos sanitarios y económicos producidos por la pandemia, se aprobó un primer Plan extraordinario de Concertación que contempló una asistencia económica adicional de 3 millones de euros.

Este Plan extraordinario de Concertación de 2020 supuso materializar una de las líneas del Plan “Funciona Huelva”, programa de recuperación socioeconómica diseñado para contribuir a paliar la crisis desatada por la covid-19 y basado en tres pilares: asistencia a los ayuntamientos, reactivación

de la economía y el empleo y asistencia a las personas y servicios sociales. Así, la finalidad de la asistencia extraordinaria del pasado ejercicio se dirigió a la financiación de gastos corrientes de competencia municipal, así como a reforzar a nivel local la reactivación de la economía, el empleo y la asistencia a las personas y servicios sociales.

En el ejercicio 2021, además de los 4,5 millones de euros del Plan Provincial de Concertación ordinario, el Pleno de la Diputación de Huelva celebrado el pasado 27 de julio aprobó por unanimidad el Plan extraordinario de Concertación 2021, dotado con dos millones de euros adicionales para la asistencia económica directa, dirigido a que los municipios puedan satisfacer todas las demandas y necesidades; lo que supone un importe total de 6,5 millones de euros los que la Diputación ha dedicado en este ejercicio 2021 a la asistencia económica directa a los municipios menores de 20.000 habitantes para facilitarles el desarrollo de los servicios de su competencia y paliar los efectos de la pandemia. A ello hay que unir dos millones de euros más destinados al Plan de Desarrollo Económico y Social -sustituto del antiguo Plan de Empleo-.

En los Presupuestos Generales de la Diputación para el año 2022 se prevé el aumento del Plan de Concertación hasta los 5 millones de euros, incrementándose la concertación ordinaria en medio millón más; sin perjuicio de la posibilidad de incrementar la partida presupuestaria en función de la situación y necesidades de los Ayuntamientos, como en los ejercicios anteriores.

Por lo que respecta a los dos municipios de la provincia de Huelva a los que se

refiere expresamente en su escrito, Hinojales y Cañaveral de León, y con respecto a la financiación con cargo al Plan de Concertación 2021, ordinario y extraordinario, las cuantías dispuestas para la financiación incondicionada a aplicar en función de las necesidades y prioridades por ambos municipios, son las siguientes:

- Cañaveral de León: 88.587,71 €
- 22.599,60 € Plan de Desarrollo Económico y Social 2021
- 48.892,28 € Asistencia Económica Concertación 2021
- 17.095,83 € Programa Extraordinario de Concertación 2021
- Hinojales: 87.363,76 €
- 21.567,30 € Plan de Desarrollo Económico y Social 2021
- 48.759,17 € Asistencia Económica Concertación 2021
- 17.036,76 € Programa Extraordinario de Concertación 2021."

IV.- Los servicios de la Diputación de Cádiz indicaron con fecha 28 de diciembre de 2021 que:

"De conformidad con el art 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia propia de las Diputaciones Provinciales la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Asimismo, el artículo 31.2 a) del la Ley 7/1985, de 2 de abril establece que son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar

la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

Teniéndose en cuenta este ámbito competencial y la situación excepcional que se está viviendo a nivel mundial derivada de la pandemia causada por la COVID-19, en el último año y medio se ha hecho necesario por parte de esta Corporación Provincial un mayor esfuerzo y seguimiento de las medidas implementadas para el cumplimiento de estas obligaciones provinciales para con todos los municipios, con especial atención a los de menor capacidad económica, ante esta situación radicalmente imprevisible hace unos años.

En esta línea, la Diputación Provincial de Cádiz elaboró desde el Área de Presidencia las BASES REGULADORAS DEL PLAN DE AYUDAS SOCIALES EXTRAORDINARIAS PARA COMBATIR LA CRISIS PROVOCADA POR EL COVID-19, DESTINADO A MUNICIPIOS MENORES DE 20.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

El objeto de estas Bases es la concesión de ayudas de carácter extraordinario para la adquisición de suministros y/o servicios, con motivo de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19, estableciéndose el tipo de actuaciones a financiar y los requisitos que las mismas deben cumplir para poder ser financiadas a través de los fondos que se aprobarán a tales efectos, así como el procedimiento de aprobación, ejecución y justificación del mismo.

La finalidad de estas ayudas extraordinarias han ido destinadas a:

- a) Atender situaciones de emergencia social, especialmente en personas y familias vulnerables.

- b) Contribuir a mejorar la situación de personas mayores y escolares en riesgo de pobreza y exclusión social.
- c) Promocionar las políticas de igualdad, prevención y erradicación de la violencia de género.
- d) La compensación de déficits de apoyo social y de situaciones de vulnerabilidad.

El crédito presupuestario asignado a este Plan extraordinario ascendió a un total de 1.199.999,84 €.

Por otro lado, desde el Área de Desarrollo de la Ciudadanía se informa que en cuanto a las actuaciones de apoyo a los municipios en sus dificultades añadidas y agravadas por la pandemia derivada de la COVID-19, se han elaborado dos Planes de apoyo:

- En el año 2020, el PLAN INVIERTE SOCIAL por un importe total de 3.000.000,00 €.
- En el año 2021, el TERCER PLAN SOCIAL por un importe total de 3.000.000,00 €”.

V.- La Diputación de Granada respondió ante la Resolución con fecha 29 de diciembre de 2021 que:

“En relación con la sugerencia realizada en la Resolución de 3 de noviembre de 2021, expediente de 020/8282, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, me complace comunicarle que esta Diputación Provincial acepta el contenido de la sugerencia efectuada, como ya consta en la propia resolución en relación con la múltiples actuaciones de financiación a las Entidades Locales de esta Provincia para hacer frente a los gastos extraordinarios derivados del Covid-19, a lo que hay que añadir la convocatoria de subvenciones para municipios con población inferior a

50.000 habitantes para gastos de inversión de competencia municipal o cualquier otro gasto de inversión que haya sido preciso realizar como consecuencia de la pandemia, por una cuantía total de 14.560.000 Euros, efectuada durante el año 2021, sin perjuicio de las que se tiene programa para el año 2022.

Todo ello, pese a considerar que la actuación de desinfección extraordinaria por riesgo sanitario no constituye una competencia de las Entidades Locales, sino de la Administración Sanitaria y Educativa de la Comunidad Autónoma.”

VI.- También recogemos la respuesta de la Diputación de Jaén con fecha 13 de enero de 2022 al señalar que:

“1.- Por un error administrativo, el expediente fue cargado al Área de Igualdad y Bienestar social (Jefatura de Servicios Sociales Comunitarios), dependencia que no es la competente para despachar el expediente en cuestión ni conocedora de todas las actuaciones acometidas sobre el particular pues el seguimiento y coordinación de las medidas correspondía a esta Vicepresidencia Segunda.

Si bien es cierto que al mencionado error es del todo ajena la Alta Institución que representa, es obligado manifestar ahora que no es exacto que la Diputación de Jaén no haya realizado ninguna actuación de apoyo a los municipios de la provincia para atender el incremento extraordinario del gasto destinado al mantenimiento de centros escolares para cumplir con la normativa especial de lucha contra la pandemia COVID-19.

Es por ello que esta Vicepresidencia considera obligado poner en su conocimiento que la Diputación de Jaén, desde el inicio de la pandemia, ha acometido y financiado, con cargo a su propio Presupuesto, diferentes medidas de cooperación con los ayuntamientos para que éstos, haciendo uso de las potestades que el principio constitucional de la autonomía local les reconoce, pudieran hacer frente al mayor coste de sus servicios. Entre ellas, las siguientes:

- 1.1.- La adquisición, en Convenio con otras las Diputaciones, de 1.000.000 de mascarillas sanitarias homologadas, de las que se reservó un total de 400.000 y repartió 100.000 entre todos los municipios de la provincia.
- 1.2.- La adquisición y distribución entre los ayuntamientos de 100.000 mascarillas, equiparables a las quirúrgicas tipo 11, con destino a las pequeñas empresas y empresarios autónomos que realizan servicios calificados como esenciales (Resolución 2481 de 7 de abril de 2020).
- 1.3.- La adquisición y distribución entre los ayuntamientos de 103.250 mascarillas quirúrgicas (Resolución 2801 de 27 de abril de 2020) para la prestación de los servicios de su competencia.
- 1.4.- La prestación de asesoramiento jurídico y técnico, a través de expedientes incoados de oficio, en relación las consecuencias económicas y sociales derivadas de la declaración del Estado de Alarma.
- 1.5.- La aprobación, en 2020 de un Plan de Apoyo a todos los municipios de la Provincia, financiado con sus recursos presupuestarios y dotado con 15 millones de euros, con un

reparto por tramos de población, para financiar los mayores gastos producidos, o que pudieran producirse, como consecuencia de la pandemia, en la prestación de los servicios públicos municipales entre los que se encuentran, naturalmente, los aquí referidos.

- 2.- Todo ello acredita suficientemente el cumplimiento de las obligaciones competenciales de esta entidad en materia de asistencia técnica, material y económica a los municipios de la provincia ponderando, en este caso, las circunstancias excepcionales concurrentes a causa de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del denominado COVID-19.

Otra cosa es que por imperativo unilateral de la Consejería de Educación y Deporte se haga una interpretación extensiva y controvertible, por insuficientemente fundada, del alcance material de una competencia municipal que, por otra parte, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 15 de la Ley 27/20131 de 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, debería haberse transferido a la Comunidad Autónoma.

Sea como fuere, lo cierto es que el proceder de esta Diputación se basa en el marco jurídico actual de las competencias propias de los ayuntamientos en estas materias, que se limitan a '...La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial' (Art. 25 .2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local -L.R.B.R.L-).

En idéntico sentido se pronuncia la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, precepto que atribuye a los municipios las mismas competencias.

Y en iguales términos el apartado 20 del Art. 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (L.A.U.L.A.).

Desde el Decreto 193/19671 de 2 de febrero, por el que se aprobaba el Texto Refundido de la Ley de Enseñanza Primaria (Artículo 52), no existe norma específica que haya concretado el contenido y alcance de las obligaciones inherentes a la competencia de conservación y mantenimiento de edificios educativos.

No obstante, la doctrina jurídica mayoritaria ha entendido que esas obligaciones consisten en: a) El alumbrado y calefacción. b) La Limpieza. c) El suministro de agua. d) La recogida de basuras. e) Las reparaciones consistentes en recorrido de los tejados, pintura, puertas, ventanas y cristales. f) El mantenimiento del edificio en condiciones normales de uso, que no comprendería las reparaciones generales y extraordinarias, ni las de renovación, ampliación o mejora.

Conforme a lo expuesto hay que concluir, por ser ésta la interpretación generalmente aceptada, que la limpieza de los centros educativos públicos es una tarea plenamente subsumible en la competencia municipal de conservación y mantenimiento de los mismos, aunque únicamente se refiere a los edificios de titularidad municipal y tiene por exclusiva finalidad evitar el deterioro de los mismos (artículos 25.2 n) de la LBRL, 9.20 c) de la L.A.U.L.A. y Disposición adicional decimoquinta, apartado 2 de la L.O.E.).

Así pues, la exigencia a los ayuntamientos de la ejecución y financiación, a cargo de su presupuesto, de medidas extraordinarias de higiene y desinfección de los edificios municipales destinados a colegios como medidas de prevención de pandemia sanitaria, no encuentra amparo directo ni indubitable en la legislación reguladora del marco competencial de los ayuntamientos andaluces en materia de educación. Para fundamentar tal exigencia el legislador autonómico podría optar por ampliar las competencias actuales mediante transferencia (Artículo 93 del Estatuto de Autonomía para Andalucía -LO 2/20071 de 19 de marzo-), aunque la administración autonómica podría también efectuar una delegación (Art. 27 LBRL).

Aunque los ayuntamientos que así lo decidieran, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos en el Art. 7.4 de la LBRL, igualmente podrían ejecutar las medidas requeridas al amparo de una competencia que tenemos que considerar impropia.

Es por ello que parece aventurado afirmar de modo categórico, como así se hace en la Consideración Primera de la Propuesta de Resolución, que la competencia está claramente atribuida al ámbito de la administración local y reconocida por todos los organismos implicados pues al menos esta Diputación considera que ello es más que discutible.

3.- Sí coincide esta Diputación con esa Alta Institución en que las nuevas obligaciones impuestas a los ayuntamientos para la prevención de la pandemia en los centros escolares comportan una mayor exigencia y complejidad; lo que se traduce

indefectiblemente en gasto, criterio mantenido en la Consideración Primera, in fine, y en otros párrafos de la Propuesta.

Coincidencia que no parece compartir la Consejería de Educación y Deporte, que no duda en afirmar que: Teniendo en cuenta todo lo anterior y no dándose, en este supuesto, razones de competencia y oportunidad, le informo que en esta Consejería no existe previsión alguna de dotación de recursos económicos para hacer frente a las labores extraordinarias de higiene y desinfección exigidas para hacer frente al COVID-19. (Página 12, antes de la Consideración Primera).

Un planteamiento peculiar y muy revelador pues la misma Consejería reconoce de plano que no estamos hablando de labores de limpieza sino de las de prevención sanitaria que se derivan de una situación excepcional, no eran exigibles antes de la pandemia y, por tanto, comportan un mayor gasto para las arcas municipales.

Siendo esto así no se comprende el olvido que se hace del imperativo contenido en el artículo 25 de la L.A.U.L.A. en cuya virtud: En el caso de que la Comunidad Autónoma de Andalucía asigne a las entidades locales servicios o funciones que entrañen nuevos gastos o la ampliación de los ya existentes, acordará simultáneamente la dotación de los recursos económicos para hacer frente a las nuevas cargas financieras.

4.- No contribuye tampoco al encomiable interés de esa Alta Institución por abordar el problema planteado desde la óptica del principio de cooperación, el planteamiento jurídico que hizo la Consejería a través del Informe de su Secretaría General Técnica de 21 de agosto de 2020.

En dicho Informe la Consejería se limita a realizar afirmaciones apodícticas sobre el alcance de las obligaciones municipales, prescinde de lo establecido en el artículo 25 de la L.A.U.L.A. y culmina su planteamiento enumerando, en su Fundamento Jurídico Cuarto, un catálogo intimidatorio de las consecuencias que pudrían sufrir los ayuntamientos discrepantes de sus criterios e incumplidores de sus directrices, incluyendo una supuesta responsabilidad patrimonial.

Olvidando, eso sí, que el conflicto planteado no se refiere al cumplimiento de ninguna obligación sino a la financiación del exceso de gasto producido pues ninguna entidad local de la provincia, que conozcamos, ha incumplido con las órdenes autonómicas sobre el particular, ni ha sido incitada a ello por esta Diputación.

Prueba de ello es que la Diputación de Jaén, en el Informe emitido por el Área de Asistencia a Municipios sobre el asunto, que fue dirigido a todos los ayuntamientos de la Provincia y es conocido por la Consejería, recomendaba que:

(Fundamento Jurídico) 13.- Lo anterior no impide la participación de los ayuntamientos en la ejecución de los programas y medidas que sobre prevención sanitaria, limpieza y desinfección de los colegios públicos de titularidad municipal (Vid. fundamento 3) pueda adoptar la Comunidad autónoma. Podrían hacerlo, eso sí, por delegación (Fundamento 7) o mediante la asunción voluntaria de una competencia que tendría el carácter de impropia (Fundamento 8).

Pero lo cierto es que, atendiendo a la excepcionalidad de la situación y, previo estudio sistemático de la normativa aquí

mencionada, el informante considera que la técnica adecuada para articular dicha participación es la institución de la cooperación. Así podemos deducirlo, entre otros, de los siguientes preceptos: Disposición Adicional Decimoquinta 1 de la L.O.E, artículos 92.21 letra h) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, 57 de la L.B.R.L o 62.3 de la L.A.U.L.A.

La cooperación es un imperativo del interés común y permite a las administraciones públicas acordar, de manera voluntaria, la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a ese principio. La formalización de las relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes mediante acuerdos de órganos de cooperación o convenios administrativos (Artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector público).

Las técnicas de cooperación, que pueden ser o no ser orgánicas, se regulan en el Título 111 de la LRJSP. Y los convenios de colaboración en los Artículos 47 a 53 de la misma Ley. Dado que, en principio, se trataría de medidas excepcionales y temporalmente limitadas sería el convenio administrativo el instrumento más adecuado para articular dicha cooperación.

Con fundamento en cuanto antecede mediante el presente manifestamos que la sugerencia que se propone habría de referirse a la articulación jurídica de los oportunos mecanismos de cooperación”.

VII.- La Diputación de Sevilla con fecha 12 de abril de 2022 nos remite su respuesta indicando que:

“Ejes Estratégicos y creación, atribuciones y configuración de las áreas Funcionales de la Diputación de Sevilla...”, al Área de Cultura y Ciudadanía, entre las funciones y contenidos que le son asignados, se encuentra la gestión de los centros educativos provinciales de donde se atienden diariamente varios centenares de estudiantes/residentes y alumnos de los institutos Híspalis y Virgen de los Reyes, junto con los profesores y personal no docente que presta sus servicios.

Ello ha supuesto un extraordinario esfuerzo personal y económico/presupuestario que ha sido asumido por esta Diputación en la distribución de EPIs, material de prevención y tareas de desinfección mediante tratamientos especiales con hipoclorito y antivirucida en el interior de dichos centros, con ventilación de larga duración y fumigación en todo el entorno por medios mecánicos, así como la entrega de guantes, mascarillas homologadas y gel hidroalcohólico, para cumplir con las recomendaciones y medidas especiales en la OMS en la lucha contra la pandemia, suministros que se mantienen en la actualidad.

En definitiva esta Área ha adoptado las medidas adecuadas en el sentido que recoge la Resolución dictada, lo que se informa expresamente a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 29.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz”.

VIII.- Por su parte, la Diputación de Almería expuso ante la Resolución con fecha 13 de abril de 2022 que:

“Trasladadas las actuaciones llevadas a cabo por la Diputación de Almería en el marco de la crisis sanitaria, tal como se

expone en el oficio remitido al Defensor del Pueblo Andaluz (reg. Nº 11858, de 9 de marzo de 2021), hemos manifestar, una vez más, el compromiso que esta Administración asume para impulsar cualquier iniciativa de cooperación y asistencia económica destinada a los centros escolares radicados en Almería, como consecuencia de nuevas o sobrevenidas demandas de mantenimiento que pudieran surgir.

En lo que respecta a la previsión de futuras iniciativas, hemos de significar que las asistencias económicas se regulan en virtud de una norma provincial, tal como indica el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA). En este sentido, la Diputación de Almería cuenta con la Norma de Asistencia Económica, aprobada el 27 de febrero de 2018. En virtud de tal régimen, esta institución viene configurando una serie de programas y planes para cuya elaboración contamos con la participación activa de los municipios almerienses. De acuerdo con los procedimientos de planificación regulados en la citada normativa, cada año, la Diputación abre un periodo de consultas para que las entidades locales almerienses nos trasladen cumplida información de sus demandas y sugerencias. Hasta el día de la fecha, no hemos recibido ninguna petición relacionada con los fines descritos en su queja de oficio. Entendemos que este sería el marco propicio donde tendría cabida un programa de asistencia y apoyo dirigido a los "municipios de menor entidad para atender el incremento extraordinario de gasto destinado al mantenimiento de centros escolares para cumplir con la normativa especial de lucha contra la pandemia de

Covid-19" (pág. 3 del oficio con registro de salida 2021000002891, de 25 de enero de 2021).

No obstante, conviene subrayar que la normativa provincial también contempla la posibilidad de consignar directamente asistencias económicas nominativas en el marco de cada presupuesto anual. Como es bien sabido, el procedimiento de elaboración de un presupuesto, no solo ha de garantizar la cobertura económico-financiera de las obligaciones que, por ley, constituyen competencias materiales propias de la Diputación (véase art. 19 LAULA), sino también las competencias de naturaleza asistencial, técnica y económica señaladas en los artículos 11, 12 y 13 de la norma andaluza. Para atender un adecuado cumplimiento, le informamos que en el trámite de elaboración presupuestaria y con carácter prioritario, se recaba amplia información de los ayuntamientos al objeto de fijar asignaciones que respondan a las demandas solicitadas para cada municipio. En el supuesto que nos ocupa, hemos de reseñar que, si bien la Diputación de Almería cuenta con todo tipo de asistencias económicas relacionadas con inversiones, actividades o servicios municipales, no hemos visto necesario incorporar cuantías ad hoc destinadas al mantenimiento de centros escolares para municipios de menor entidad, dado que los ayuntamientos almerienses, hasta el día de hoy, no lo han considerado preciso.

En cualquier caso, y aparte de las modalidades de actuación descritas anteriormente, esta Diputación reitera su firme compromiso de colaboración con los ayuntamientos almerienses y, en especial,

con los de menor capacidad financiera. Por consiguiente, mostramos nuestra total disposición para formalizar cualquier tipo de cooperación interadministrativa con las Administraciones implicadas en el mantenimiento y financiación de los centros escolares de la provincia (Administración Central, Junta de Andalucía y Ayuntamientos), todo ello en virtud del principio señalado en el art. 3.1.k) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

Siguiendo con este relato de la queja que tramitamos de oficio en claro apoyo ante las necesidades de los municipios, que en su gran mayoría acogían a CPR, quisimos concluir el trabajo aportando varias consideraciones finales que transcribimos también para este Informe Especial.

CONSIDERACIONES:

Primera.- Ciertamente, las respuestas recibidas desde las Diputaciones, y que se han transcrito anteriormente, dibujan una posición que podríamos interpretar como coincidente en el objetivo último de esta actuación de oficio de la Defensoría de la Infancia y la Adolescencia de Andalucía y Defensor del Pueblo Andaluz, cual es, sencillamente, despertar las acciones de apoyo y coordinación hacia los municipios de menor entidad y capacidad financiera a la hora de atender sus competencias educativas respecto de las sedes y edificios docentes derivadas de las específicas medidas acordadas con motivo de la lucha contra la pandemia de Covid-19 en los cursos 2019/2020 y 2020/2021.

En general, las respuestas ante la resolución denotan una aceptación mayoritaria de la misma a través de tres

posiciones: la aceptación expresa y directa (Diputaciones de Córdoba y Granada); la ratificación de las medidas que se ha adoptado acordes con el sentido de la resolución (Málaga y Almería); o incluso un posicionamiento que viene a corregir los escritos enviados anteriormente y que distaban mucho de abordar las cuestiones que se planteaban en este expediente (Cádiz, Huelva y Diputación de Jaén).

Por otra parte, la Consejería de Educación y Deporte no ha tenido a bien responder a la resolución tras los sucesivos escritos dirigidos a fin de poder disponer la posición expresa ante el pronunciamiento elaborado por esta Defensoría de la Infancia y la Adolescencia de Andalucía. A falta de esta contestación expresa, debemos acudir al informe que en la fase previa de investigación ofreció la citada Consejería. Y así, con fecha 24 de febrero de 2021 recibimos un informe, calificando estas medidas de cuidado de los centros como incluidas en el ámbito de responsabilidad municipal, para concluir que *“por razones de competencia y oportunidad no existe previsión alguna de dotación de recursos económicos a los municipios para hacer frente a las labores extraordinarias de higiene y desinfección para hacer frente a la COVID-19”*.

Desde esta posición, y a falta de una respuesta actualizada, no podemos deducir la aceptación de la Consejería ante la resolución que valoramos ahora.

Segunda.- El marco normativo aplicable al asunto que nos ocupa viene fijado por el artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) al establecer que el Municipio ejercerá en todo caso

como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de «(...) conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial».

Por otro lado, el artículo 27.3 LRBR establece que «con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las siguientes competencias: (...) e) Creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil». En el mismo sentido, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) prevé, en su Disposición Adicional, las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las haciendas locales en esta materia.

Igualmente, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), en su artículo 9.20.c) reconoce como competencia propia municipal en materia educativa «la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial, así como la puesta a disposición de la Administración

educativa de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos».

Por último, la propia Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación en Andalucía indica «... la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial dependientes de la Administración educativa corresponderán al municipio respectivo».

Resulta, pues, evidente que las tareas relacionadas con la limpieza y las labores de mantenimiento de estos edificios escolares corresponden a los municipios en los tipos indicados de centro. **La cuestión, sin embargo, no es tanto identificar una competencia —claramente atribuida al ámbito de la administración local y reconocida por todos los organismos implicados— sino discernir la capacidad de respuesta y atención de estos municipios, de pequeña entidad, para atender unas funciones que no divergen de las que ya tienen asumidas, pero que implican un despliegue mayor en sus tareas y en la intensidad y frecuencia para realizarlas, en una situación de excepcionalidad motivada por la pandemia.**

Baste indicar que los servicios de limpieza suelen venir regulados en las actividades propias de un personal laboral, principalmente, que desarrolla su jornada por horas, en muchas sesiones con carácter itinerante entre diversas instalaciones municipales. Ha sido un relato constante, en las visitas realizadas por personal de esta Institución para la elaboración del estudio

sobre los centros públicos rurales (CPR), la explicación de los responsables de estos centros educativos cuando reclamaban que esa presencia horaria debía ampliarse sin contar, en la mayoría de ocasiones, con la cobertura legal necesaria.

La limpieza diaria de centros escolares ha debido ampliarse en más espacios de las dependencias y con mayor frecuencia, incluyendo funciones de desinfección que no siempre se ha podido contar con ellas, ni con sus productos ni con sus especialidades de aplicación.

En parecidas dificultades se han visto otros empleados de mantenimiento o de cuidado y vigilancia, realizando funciones de portería y de controladores en las operaciones diarias de entrada y salida del alumnado. Se han debido establecer rutas de recorridos en los controles que, en ocasiones, han necesitado un sistema de alternancia y ampliación de horarios o incluso de búsqueda de otros accesos y puertas que se han debido habilitar, con su correspondiente gasto, para permitir gestionar las afluencias de personas en estos momentos de salida y entrada a los centros.

En otros casos, la prestación de estos servicios se ha encontrado subsumida en los contenidos de los correspondientes contratos de servicios de limpieza y análogos que son adjudicados por los municipios y que, con las nuevas medidas, se han visto modificados requiriendo una mayor prestación y generando un mayor coste.

En suma, la descripción de un genérico concepto de mantenimiento y limpieza atribuido a los municipios ha tenido,

con las obligaciones de las medidas anti-pandemia, una mayor exigencia y complejidad; lo que se traduce indefectiblemente en gasto.

Precisamente, al hilo de este debate, no queremos dejar de señalar la posición ofrecida desde los servicios de la Diputación de Jaén que expresan su discrepancia sobre la naturaleza de estas actividades que se atribuyen al ámbito de la competencia municipal. Y así, nos dice la entidad jiennense que:

“Así pues, la exigencia a los ayuntamientos de la ejecución y financiación, a cargo de su presupuesto, de medidas extraordinarias de higiene y desinfección de los edificios municipales destinados a colegios como medidas de prevención de pandemia sanitaria, no encuentra amparo directo ni indubitable en la legislación reguladora del marco competencial de los ayuntamientos andaluces en materia de educación. Para fundamentar tal exigencia el legislador autonómico podría optar por ampliar las competencias actuales mediante transferencia (Artículo 93 del Estatuto de Autonomía para Andalucía -LO 2/2007 de 19 de marzo-), aunque la administración autonómica podría también efectuar una delegación (Art. 27 LBRL).

Aunque los ayuntamientos que así lo decidieran, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos en el Art. 7.4 de la LBRL, igualmente podrían ejecutar las medidas requeridas al amparo de una competencia que tenemos que considerar impropia. Es por ello que parece aventurado afirmar de modo categórico, como así se hace en la Consideración Primera de la Propuesta

de Resolución, que la competencia está claramente atribuida al ámbito de la administración local y reconocida por todos los organismos implicados... pues al menos esta Diputación considera que ello es más que discutible”.

Desde luego esta interesante aportación hubiera resultado más oportuna y acorde con el trámite de la queja poder conocerla en el momento en el que se le solicitó el informe inicial y que hubiera podido ser valorada junto a las aportaciones que sí recibimos desde el resto de las Diputaciones. En todo caso, recogemos los criterios elaborados a fin de reflejar de manera veraz el abanico interpretativo que se ha generado ante la situación que se analiza en la queja respecto de la disposición de los recursos dirigidos a la limpieza y mantenimiento de centros escolares asignados a los municipios.

Tercera.- Como valoración final, creemos que esta dualidad de posiciones debe hallar un espacio común para posibilitar el más eficaz cumplimiento de las exigencias definidas para los servicios de mantenimiento de centros educativos adscritos a los municipios gracias a la disponibilidad de vías presupuestarias autonómicas y provinciales. La lucha contra la pandemia provocada por la Covid-19 ha tenido en el ámbito educativo un escenario estratégico, que se ha mostrado clave para aportar al conjunto de la sociedad un esfuerzo de servicio y normalidad ofrecido a toda la sociedad gracias a la implicación de toda la comunidad educativa. El profesorado, empleados, las familias y sus hijas e hijos han logrado con su compromiso el mantenimiento de los

valores de la educación para el conjunto de esta sociedad durante momentos muy difíciles.

La condiciones de seguridad, limpieza y mantenimiento de los centros docentes que se ven, lógicamente, acrecentadas para reforzar sus efectos de seguridad sanitaria, merecen su adecuada evaluación y asignación de recursos. Si tales funciones deben desplegarse dotadas de un especial desarrollo y refuerzo, deberán adoptarse correlativamente las medidas necesarias para atender las repercusiones de gasto a través de la adecuada previsión de su cobertura presupuestaria.

Cuarta.- Centrados en este momento en valorar la aceptación ofrecida ante la resolución de la Defensoría de la Infancia y la Adolescencia de Andalucía, y Defensor del Pueblo Andaluz, debemos atender a la singularidad de las posiciones recibidas. Así, podemos ratificar que las Diputaciones han optado por manifestar una posición proclive al contenido de la Resolución; mientras que la Consejería ha permanecido sin responder a esta invitación por lo que, retomando su posicionamiento previo, sólo podemos interpretar su no aceptación.

En resumen, este apartado del Informe Especial ha querido servir de reflejo veraz de las quejas que hace llegar la ciudadanía ante la Defensoría de la Infancia y la Adolescencia de Andalucía respecto de las necesidades singulares del sistema educativo en el ámbito rural. Valga como postura elaborada, a partir de esta dilatada experiencia a la hora de estudiar la tipología de casos que acabamos de mostrar, las respuestas que hemos dirigido al analizar para concluir muchas de estas quejas.

Ante todo, **compartimos la lógica preocupación de las familias por la mejor dotación y ordenación de recursos de profesorado y número de unidades en aquellos supuestos en que el número de alumnado es dirimente a la hora de establecer nuevas unidades o de provocar la unificación del alumnado en unidades compartidas que antes permanecían singularizadas.**

Con los antecedentes que hemos relatado, podemos poner en contexto la preocupación que, de manera permanente, ha despertado en la Defensoría de la Infancia y la Adolescencia de Andalucía, y Defensor del Pueblo Andaluz, la realidad de la educación en el ámbito rural, a la que ahora, con motivo del presente Informe Especial, le dedicamos el tratamiento específico y singular que merece y que se desarrolla en los restantes apartados de este trabajo.